

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | 0'30 |

PARTICULAR OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Ramón Cendra y Badia, vecino de Cartagena, la concesión y explotación de un ferrocarril económico eléctrico para mercancías y viajeros que, partiendo de Cartagena, se dirija á Cabo de Palos, con ramales á Santa Lucía, Portmán, Algar y Los Nietos.

Art. 2.º Las obras se verificarán con arreglo al proyecto que previamente aprobará el Ministro de Fomento, con sujeción á las reglas y condiciones que éste acuerde y á las disposiciones vigentes sobre ferrocarriles en cuanto pueda aplicarse á esta concesión.

Art. 3.º Las concesión se otorgará por noventa y nueve años, sin subvención alguna del Estado, y se declarará este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á cuanto conceda la legislación vigente.

Art. 4.º Las obras de este ferrocarril se empezarán y terminarán en los plazos que al afecto determine el Ministerio de Fomento, en el pliego de condiciones que haya de regular la concesión del camino de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios electores del pueblo de Nivar, con fecha 7 de Mayo último, comparecieron ante aquel Juzgado municipal manifestando que desde las ocho en punto de la mañana habían estado constituidos en la puerta de la Casa Ayuntamiento dos los dicentes, con el fin de ocupar un puesto en la sesión que la Junta municipal del Censo debía celebrar; y los demás, para usar de su derecho presentando las propuestas para candidatos, y como quiera que á la hora en que comparecieron ante el Juzgado, once de la mañana, no había sido abierta la puerta del local donde debía celebrarse dicha sesión, y sabiendo que en la casa de Miguel García de Lapuente se hallaban constituidos en Junta los Vocales de la municipal del Censo, celebrando allí la sesión, con lo que cometían una coacción del derecho electoral, suplicaban al Juzgado que se constituyera en la referida casa de Lapuente, y cerciorándose del hecho, requiriera en el acto al Alcalde para que abriese el local y manifiestara por qué no había fijado al público en el sitio de costumbre las listas de electores y el edicto convocando á elección de Concejales, como disponia la ley y la circular del Gobernador de la provincia, lo cual no había dicho Alcalde verificado; y que si en el requerimiento que se hiciera al Alcalde, éste manifestara que allí estaba constituida la Junta del Censo, lo hiciera presente el Juzgado á los comparecientes para acudir á usar de su derecho, evitando de este modo que se burlara la ley del Sufragio; que protestaban de cuanto ejecutaría la Junta municipal del Censo en aquel día, y haciendo de todo ello formal denuncia, pedían al Juzgado levantase acta de cuanto observare relativo á cada uno de los

extremos que la denuncia abarcaba, para elevarla con las demás diligencias que se practicaran al Juzgado de instrucción, á fin de que éste procediese á lo que hubiere lugar:

Que elevadas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de Granada, y estando el Juez practicando las acordadas en el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Nivar, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según dispone la circular de la Junta Central del Censo de 14 de Octubre de 1890, en su párrafo segundo, las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del Censo se formularán ante las mismas Juntas, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta Central, lo cual indicaba claramente que si alguno de los electores del pueblo de Nivar se creyó perjudicado ó estimó que se había infringido la ley con la constitución de la Junta municipal del Censo, debió haber recurrido ante la Junta Central; y en que de las reclamaciones que hacen referencia á las elecciones, debía entender la Comisión provincial, según se determinaba en el art. 6.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo que era indudable la competencia de la Administración para conocer previamente del asunto de referencia y averiguar si se habían cometido algunas de las infracciones señaladas en el art. 98 de la ley de 26 de Junio de 1890, ó eran hechos que constituían materia punible; citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que no se trataba en el sumario de nueva reclamaciones por la constitución de la Junta electoral, sino que los hechos objeto del mismo eran constitutivos de los delitos comprendidos en los artículos 88 y 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, á tenor de lo prevenido en el artículo 101 de la mencionada ley:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, adoptada á las elecciones municipales, que castiga en sus párrafos primero, segundo y tercero el que

las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente; cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error, «asi como» los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la propia ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Nivar, por supuestos delitos electorales.

2.º Que los hechos que han motivado el sumario y que en la denuncia se expresan, pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos definidos en los artículos de la ley Electoral vigente que quedan citados.

3.º Que con arreglo á la mencionada ley, sólo es competente para conocer de los mismos la jurisdicción ordinaria, sin que en el presente caso exista cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, único caso en el que, atendida la materia de que se trata, procedería el requerimiento deducido por el Gobernador de la provincia de Granada.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 55 de 22 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelo á que se refiere el Reglamento provisional de la Investigación de Hacienda pública (1)

Modelo núm. 7.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

DE LA PROVINCIA DE

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ACTA DE OCULTACIÓN

INVESTIGACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA HACIENDA PUBLICA

Año de Pueblo de

Año de Pueblo de

Comprobada hoy día de la fecha, á las de la industria que D. ejerce en la calle de número piso resulta ser la comprendida en el núm. clase de la tarifa correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

En á ee y hora de las de la el Investigador de Hacienda que suscribe, nombrado por R. O. de de se constituyó en la calle de número piso donde existe propio de D. y previa exhibición de la certificación que le acredita hallarse en funciones, solicitó del dueño autorización para visitar el local, y habiendo accedido, se procedió al reconocimiento, dando los resultados siguientes (1)

| | |
|---|--|
| Cuota del Tesoro (desde la fecha en que comenzó el ejercicio) .. | |
| Premio de cobranza (- -) .. | |
| Recargo municipal (- -) .. | |
| Importe de la penalidad (la tercera parte de la consignada en los reglamentos respectivos) .. | |
| TOTAL. | |

Reclamado el contrato de inquilinato al efecto de comprobar la fecha desde que se ejerce la industria, lo presentó, constando ser ésta la de de (ó no lo presentó por las razones que alegué). Se solicitó asimismo la presentación del último recibo de la contribución industrial, y no habiéndolo presentado, se le manifestó que con arreglo al art. 47 del reglamento de 30 Enero de 1900, resultaba probada la ocultación. Acto seguido se le invitó á que aceptara la clasificación propuesta, manifestándole que resultaba responsable de las cuotas del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza desde la fecha del ejercicio de la industria (si ésta no fuere anterior á dos años ó desde dos años anteriores á la fecha de la presente acta), más la tercera parte de la multa impuesta por el reglamento de 28 de Mayo de 1896, la cual deberá hacer efectiva dentro del término de diez días, establecido en el art. 49 del primero de dichos reglamentos.

Conforme el interesado con la anterior clasificación y responsabilidad, fué notificado de que en el término de veinticuatro horas siguientes debe presentar el alta ajustada á la referida clasificación, quedando sujeto si no lo hiciere á expediente de defraudación; expidiendo la presente para su resguardo y firmando conmigo en á de de

Conforme el interesado y aceptada por él la clasificación y responsabilidad indicadas, se le hizo saber que quedaba obligado á presentar el alta correspondiente para que tenga efecto su inclusión en matrícula desde la fecha indicada, en el término de veinticuatro horas, quedando sujeto si no lo practicase á expediente de defraudación, entregándosele el adjunto talón y dándose por terminado el acto, firmando conmigo á continuación en á de de (2).

El Investigador de Hacienda,

El interesado ó encargado,

El Investigador de Hacienda,

El interesado ó encargado,

- (1) Aquí se detallará la industria que ejerce, expresando el epígrafe de la tarifa y cuota con que está gravada, tanto por 100 de premio de cobranza y recargo municipal, hará constar el importe de la penalidad.
- (2) En caso de disconformidad, este párrafo se sustituirá por el siguiente: «Y no habiéndose conformado el interesado, después de exhibirle las disposiciones reglamentarias que le sujetan á la mencionada clasificación y le imponen las referidas responsabilidades, fué notificado de que quedaba obligado á presentar el alta en el término de las veinticuatro horas siguientes, alegando ante la Administración de Hacienda las razones que crea pertinentes en favor de la clasificación que juzgue corresponderle, quedando sujeto si no lo hiciere á expediente de defraudación.»

NOTA. El presente modelo será aplicable á los demás conceptos tributarios, sin otras alteraciones que las que exija el concepto de que se trate.

(1) Véase el Boletín núm. 208.

Cuarta sección.

Número 1.744.

Requisitoria.

Don Julio Lissarrague y Mclerún, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero fogonero de segunda clase de la dotación del crucero «Río de la Plata» Hilario de San Nicolás, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado marinero fogonero de segunda clase, hijo de incógnito y de ídem, natural de Murcia, provincia de ídem; sus señas particulares: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba clara, estatura regular, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y en cargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo indicado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de este crucero y á mi disposición.

A bordo Montevideo veintinueve de Enero de mil novecientos.—Julio Lissarrague.—Por mandato del señor Juez, Victoriano Diaz.

Quinta sección.

Número 1.769.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 5 del actual ha sido aprobada la propuesta hecha por el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, por la que deja sin efecto el nombramiento de Auxiliar de la zona 7.ª, 1.ª de la capital, á D. Domingo Hernández Rivera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 6 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Guillén.

Sexta sección.

Número 1.737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina durante el mes de Octubre de 1899.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento

Se acuerda aceptar el ofrecimiento del Médico titular D. Agustín Fuster, de asistir á los enfermos pobres de los dos distritos de esta población, durante se halle detenido ó preso su compañero D. Mariano Camacho.

Fué aprobado el repartimiento de consumos del extrarradio para el actual año económico y que se exponga al público y notifiquen las cuotas á los contribuyentes para oír reclamaciones.

Ordinaria del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento

Dada asimismo cuenta de una comunicación fecha 30 de Septiembre último del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, notificando el acuerdo de la Comisión provincial tomado en sesión de 27 del propio mes, por el que se declaran personalmente responsables á los Sres. Alcaldes y Concejales que forman el actual Ayuntamiento de las cantidades que éste adeuda á fondos provinciales por corriente y atrasos, se acordó contestar que á esta Corporación no puede ni debe considerársela responsable personalmente de los indicados débitos, porque no ha incurrido en las faltas ú omisiones que motiven tal responsabilidad como así lo tiene justificado esta dicha Corporación ante la Excm. Diputación provincial en documentos que para ello se le han remitido recientemente, y que por lo tanto se suplique la suspensión de todo procedimiento de apremio contra los actuales Concejales.

Se dió cuenta de que por el Juzgado de instrucción del partido se había ordenado al municipal de esta villa, proceda contra los bienes de los Concejales para hacer efectivos los débitos que se hacen á la cárcel del partido de Mula. El Ayuntamiento acuerda se proteste de ello, porque los actuales Concejales no han incurrido en las causas que se requieren para contraer tales responsabilidades personales.

Se acuerda satisfacer al Juzgado municipal 32 pesetas que reclama para libros con destino al Registro civil y pago á una tartana que condujo al Juzgado á la estación de Archena á asuntos del servicio.

A virtud de una instancia de Don Miguel Sánchez Banegas se acuerda concederle permiso para dar comienzo á los trabajos mineros en la mina de hierro «Consolación», en sitio llamado Fuente Setenil de este término municipal, sin perjuicio de los derechos del vecindario á las aguas de dicha fuente.

Se nombra auxiliar del Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro de los débitos que á esta Corporación se hace, á D. José Antonio Martínez Gil.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Fué examinado y aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el mes de Junio último, acordando se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se dió cuenta de una comunicación, fecha 12 del actual, del señor Juez de instrucción del partido, contestando á lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión anterior, que no puede acceder á la súplica de la Corporación, por que no tiene

facultades para ello, y que se seguirá la ejecución acordada. El Ayuntamiento acuerda que se expongan á la consideración del señor Juez de instrucción todos los datos y antecedentes que justifiquen la imposibilidad de satisfacer tales descubiertos y la irresponsabilidad personal de los actuales Concejales, suplicando á la vez la suspensión de todo procedimiento; y en caso de que dicha superior Autoridad no se considere suficientemente autorizada ó no creyese sean bastantes las razones de este Ayuntamiento para acceder á las súplicas del mismo, se le suplique nuevamente que al menos señale ante quién ha de recurrirse en alzada, y tiempo que se le concede para ello.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué examinado y aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio último, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial* de la misma.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

También se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, acordando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

A virtud de expediente posesorio se acuerda el amillaramiento de varias fincas á nombre de los herederos de D. Clemente Barco, y la baja á éste.

Se acuerda el pago de aseo y limpieza de la Casa Consistorial al alguacil, durante el primer trimestre, y el de alumbrado público y material de Secretaría en los meses de Septiembre último y Octubre actual.

Se dió cuenta de una comunicación, fecha 20 del que cursa, del Sr. Juez de instrucción del partido de Mula, en la que se dice:

Que en vista de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesión de 15 del corriente mes, debe manifestar que sólo por deferencia y demostración de que lo mismo el Juzgado que la Junta de prisiones obran por necesidad imperiosa é ineludible, se contesta á las observaciones y excusas que se hacen respecto al pago de atrasos del presupuesto carcelario, porque no puede retroceder en sus resoluciones, basadas en la situación crítica del presupuesto y en no hacerse solidario de responsabilidades que han de sobrevenir para los que por malicia ó negligencia diesen lugar á ello.

Que el ingreso de 400 pesetas que se ha hecho, nada resuelve por que las necesidades son muchas y apremiantes:

Que la consideración de que este Ayuntamiento sólo ejerce desde 1.º de Julio, no le evita las responsabilidades de entidad que le corresponden:

Que en caso de accederse á lo que este Ayuntamiento solicita que iba á hacerse de los atrasos, pues ni siquiera se le ha ocurrido pensar en la forma de legalizar la situación de

los presupuestos para cumplir el pago.

Que no admite discusión sobre la extensión de sus facultades, ni puede dar parecer sobre los recursos que sean utilizables contra sus decisiones, ni por lo tanto señalar plazo para entablarlo:

Y que la responsabilidad subsidiaria personal que se dirige contra las personas de los Concejales, se basa en las obligaciones que tienen como tales.

Enterado de ello el Ayuntamiento y apreciando que el Sr. Juez de instrucción insiste en seguir adelante su determinación de considerar personalmente responsables á los actuales Concejales, acordó por unanimidad que por el Sr. Alcalde Presidente se recurra de nuevo á dicho Sr. Juez en la forma que crea más conveniente y que al derecho de la Corporación corresponda para evitar tales responsabilidades; y caso de que nada favorable se alcance, se recurra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ampare á este Ayuntamiento en lo que sea justo y equitativo.

Se acuerdan los pagos siguientes:

34 pesetas por reparación de calles.

17 pesetas por auxilio de viaje á Guardias civiles.

20 pesetas por tela y manufacturas para componer la mesa presidencial en el salón de sesiones.

84 pesetas por medallas y libros con destino á premios para los niños y niñas de las Escuelas municipales.

Una peseta por componer la escalera de un sereno.

Una peseta por componer una carabina.

Cinco pesetas á un tartanero por llevar en su carruaje á la Ribera á la Junta local de 1.ª enseñanza, para verificar los exámenes en las Escuelas públicas de dicho partido.

Cinco pesetas á otro tartanero por traer á esta villa á un herido por el tren.

Y 11 pesetas gastadas en manutención de dos jóvenes expositos fugados de Albacete y puestos á disposición de aquél Sr. Gobernador por la Guardia civil de esta villa.

Molina 22 de Febrero de 1900.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 25 de Febrero de 1900.

En la sesión de este día se aprueba el anterior extracto y se acuerda la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 26 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 1.770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que cumpliendo con lo que previene la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia de 26 del pasado Enero sobre lo preceptuado en los artículos 56 y 57 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todos los dueños ó aparceros de ganados sujetos á la contribución territorial presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días relación del número de aquellos que posean, designando su clase, edad y demás circunstancias

que señala la regla primera del citado art. 56, pues estos datos son indispensables para la instrucción del expediente de recuento de ganadería que ha de preceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1901, que tendrá lugar en el próximo mes de Mayo, conforme á lo ordenado en el Real decreto de 4 de Enero último.

También se hace saber á todos los contribuyentes de este término que hasta el día 30 de Abril próximo pueden presentar en este Ayuntamiento cuantas relaciones de transmisión de dominio hayan realizadas y no figuren en apéndices anteriores.

Alcantarilla 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Octava sección.

Número 1.785.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL.

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de desahucio que en dicho Juzgado y actuación del que refrenda se siguen á instancia del Procurador Don Vicente Pérez Marín, en representación de Don Francisco López Gaune, contra Antonio Navarro Moreno, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de ocho días de varios bienes embargados á el Navarro, los que con su descripción y valor dado constan del expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Escribanía del fedatario, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado á las once de la mañana del día veinte de actual; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos muebles.

Murcia siete de Marzo de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.750.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Don Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de hurto contra Francisco Carratalá Marín, natural de esta ciudad, de treinta á treinta y cuatro años, alto, delgado y enfermizo, que al parecer se ha dirigido con dirección á Murcia, en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presen-

te en los *Boletines oficiales* de Murcia y Alicante y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—Ramón Villar.—P. S. M., Rodolfo Izquierdo.

Número 1.757.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación García Justo, soltera, sirvienta, de cuarenta y ocho años de edad, vecina que ha sido de esta ciudad en la calle del Marqués de Ordoño número 37, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de metálico; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Murcia cinco de Marzo de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentin Solano.

Número 1.729.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ortega, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre infracción de la ley de Ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Febrero de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.730.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prado Salmerón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro Saura Nieto, de sesenta y cinco años de edad, casado, carretero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días conta-

dos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir cinco días de arresto menor en compensación á la multa de veinticinco pesetas á que ha sido condenado en el juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintiséis de Febrero de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.751.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAZARRÓN

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, á virtud de orden de la Superioridad, ha mandado en providencia de hoy, se cite á D.ª Belén Sárraga de Ferrero, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, para que el día veintiséis del actual á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Libertad y planta baja de la Casa Consistorial, á la celebración de juicio de faltas que se sigue contra la Doña Belén Sárraga de Ferrero y otros, sobre alteración de orden público y desobediencia á la Autoridad, á cuyo acto asistirá con los medios de pruebas de que intente valerse; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y que sirva de citación á la Doña Belén Sárraga de Ferrero, expido la presente en Mazarrón á tres de Marzo de mil novecientos, de que certifico.—El Secretario, Jesualdo González.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

| | |
|---|-------|
| LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. | 14 50 |
| LIBRILLA, por la subasta de consumos. | 32 " |
| MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 " |
| OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. | 17 " |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 16 50 |
| RICOTE, por la subasta del alumbrado público. | 15 " |
| TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico. | 71 " |
| ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. | 16 " |
| ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. | 17 50 |

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.